

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN CON FINES PUBLICITARIOS DE LOS MEDIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el Ayuntamiento de Olvera establece el precio público por utilización con fines publicitarios de los medios de titularidad municipal.

ARTICULO 2.- OBJETO.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la utilización de los medios de titularidad municipal con publicidad escrita por encargo de personas físicas, jurídicas o entidades con fines comerciales.
2. No constituye el objeto de esta Ordenanza la publicidad difundida por Entidades o Administraciones Públicas cuya finalidad sea institucional o el difundir noticias o temas de interés general que no tengan carácter comercial.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que pretendan utilizar los medios de titularidad municipal para difundir por medio de la publicidad aspectos relacionados con sus marcas, productos, representaciones y demás aspectos relacionados con su actividad comercial.

ARTICULO 4.- CUANTÍA.

1. Las cuantías del precio público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas del precio público serán las siguientes: A
una tinta.

1/16 de página	37,19 euros
1/8 de página	45,45 euros
¼ de página	78,51 euros
½ de página	103,31 euros
1 página	206,61 euros

Cubierta: A color

Interior de portada	1.285,12 euros
---------------------	----------------

Interior de contraportada	862,80 euros
Contraportada	1.285,12 euros

ARTICULO 5.- GESTIÓN Y PAGO.

1. Nace la obligación de pagar el precio público en el momento en que se preste el servicio, no obstante el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo cuando se presente la solicitud de difusión de publicidad a través de los medios recogidos en la presente Ordenanza y aquellos otros no contemplados pero que participen de la misma naturaleza y cuya titularidad sea también municipal. Si una vez solicitado el servicio, el anunciante o patrocinador desistiera del mismo, sólo será objeto de devolución el 50% de la cantidad fijada como tarifa. Si no se prestase el servicio por causa no imputable al anunciante, procederá la devolución íntegra.

2. El cobro de las cantidades correspondientes a la publicidad insertada en la Revista de Feria, se producirá en el momento de que una vez confeccionada la misma, el anuncio concertado se encuentre recogido en la Revista y sea por tanto objeto de difusión.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno de 24 de junio de 2009.

*Aprobación para el ejercicio 2009 por Pleno de 24-06-09. (B.O.P. CADIZ N° 156 14/08/2009)
Modificación para el ejercicio 2013 por Pleno de 30-10-12. (B.O.P. CADIZ N° 244 21/12/2012)
Modificación para el ejercicio 2019 por Pleno de 29-11-18. (B.O.P. CADIZ N° 58 27/03/2019)*